

LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3025

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: En virtud de la Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963, según enmendada, se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar las zonas de alto desarrollo industrial, de bajo desarrollo industrial y de escaso desarrollo industrial.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 del 23 de julio de 1974, enmendó la Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963 con el propósito de establecer una nueva distribución de áreas o zonas de exención contributiva a base de los siguientes períodos de tiempo:

| | |
|--|---------|
| Area o zona de alto desarrollo industrial ----- | 10 años |
| Area o zona de bajo desarrollo industrial ----- | 15 años |
| Area o zona de escaso desarrollo industrial ---- | 25 años |

POR CUANTO: La efectividad de la referida Ley Núm. 147 es el 1ro. de enero de 1975.

POR CUANTO: La Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963, según enmendada, provee que la designación de la zona de escaso desarrollo industrial estará basada en la necesidad del establecimiento de fábricas en la zona en particular, tomando en cuenta el número de habitantes de la referida zona y la naturaleza y oportunidades de empleo que existan allí, como también se tomará en cuenta las dificultades que confronta la zona en atraer fábricas para establecerse allí, y la de bajo desarrollo industrial será aquella que se encuentre en un nivel tal de desarrollo industrial y económico que no cualifique como una zona de "escaso" desarrollo industrial ni requiera los incentivos especiales de esa zona, pero que aún se encuentre en un grado de bajo desarrollo que necesite de la ayuda del incentivo de una exención especial para poder llegar al grado de desarrollo económico e industrial de las zonas que gozan de 10 años de exención.

POR CUANTO: Las zonas de alto desarrollo industrial deberán ser aquellas que hayan logrado un desarrollo industrial substancial, tomando en cuenta el número de habitantes de la referida área y la naturaleza y oportunidades de empleo que existan allí, así como la facilidad de que goza la misma para atraer fábricas.

POR CUANTO: La designación del Gobernador de las zonas de escaso desarrollo industrial y bajo desarrollo industrial deberá hacerse previa la recomendación del Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Comercio y el Administrador de Fomento Económico, y en el caso de las zonas de alto desarrollo industrial previa la recomendación del Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario del Trabajo y el Administrador de Fomento Económico.

POR TANTO: Luego de haber recibido las recomendaciones de los funcionarios antes mencionados, designo como zonas de alto desarrollo industrial, bajo desarrollo industrial y escaso desarrollo industrial el área comprendiendo los municipios que a continuación señalo:

Alto Desarrollo Industrial --- 10 años

Bayamón
Caguas
Canóvanas
Carolina

Cataño
Dorado
Guaynabo
San Juan

Toa Baja
Trujillo Alto

Bajo Desarrollo Industrial --- 15 años

Aguada
Aguadilla
Aguas Buenas
Añasco
Arecibo
Barceloneta
Cabo Rojo
Camuy
Cayey
Ceiba
Corozal
Fajardo
Guánica
Guayama
Guayanilla

Gurabo
Hatillo
Hormigueros
Humacao
Isabela
Juana Dfáz
Juncos
Lajas
Las Piedras
Lofza
Luquillo
Manatí
Mayaguez
Moca
Naranjito

Peñuelas
Ponce
Quebradillas
Río Grande
Sabana Grande
Salinas
San Germán
San Lorenzo
Santa Isabel
Toa Alta
Vega Alta
Vega Baja
Yabucoa
Yauco

Escaso Desarrollo Industrial --- 25 años

Adjuntas
Aibonito
Arroyo
Barranquitas
Ciales
Cidra
Coamo
Comerío

Florida
Jayuya
Lares
Las Marías
Maricao
Maunabo
Morovis
Naguabo

Orocovis
Patillas
Rincón
San Sebastián
Utua
Villalba

Esta Orden empezará a regir el lro. de enero de 1975, y la misma dejará sin efecto los Boletines Administrativos 837 del 25 de abril de 1963, 851 del 13 de junio de 1963, 852 del 13 de junio de 1963, 944 del 3 de junio de 1964, 1510 del 10 de diciembre de 1969, 1808 del 29 de septiembre de 1972 y 1969 del 13 de diciembre de 1973.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 31 de diciembre de 1974.

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, día 31 de diciembre de 1974.

Santiago Ortiz
Subsecretario de Estado Interino